

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que la Curador Ad-Litem del demandado **Mario López Montoya** y las **Personas Indeterminadas** presentó contestación de la demanda, sin proponer excepciones previas. 02 de febrero de 2024.


LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 0260
PROCESO VERBAL PERTENENCIA
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00304-00
Febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Fijar fecha para llevar a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual* en este Proceso Verbal de Pertenencia, iniciado por la señora **Luz Aida López Montoya**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **Mario López Montoya** y las **Personas Indeterminadas**.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente digital, y según la constancia de secretarial, está debidamente trabada la relación jurídica procesal, toda vez que el señor **Mario López Montoya**, y las **Personas Indeterminadas**, fueron notificados por *Curador Ad-litem-Dra. María Isabel Muñoz Mantilla*, el día **13 de julio del 2023**, quien contestó la demanda oportunamente, sin proponer excepciones de mérito; razones para señalar fecha para la realización de la *Audiencia inicial, de Instrucción y Juzgamiento*, de conformidad con los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.-archivos 44 y 45.

Cabe destacar que la audiencia se celebrará a través de la plataforma **LifeSize** para lo cual los intervinientes deberán contar con un dispositivo tecnológico-Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet-.

Adicionalmente, **los apoderados judiciales** deberán informar al correo del juzgado: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus correos electrónicos y los de sus poderdantes (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los números de celulares, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Tuluá, Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la Audiencia, se remitirá a los correos electrónicos que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal De Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- SEÑALAR el día Jueves 18 de Abril de 2024, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), como fecha para llevar a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento* que prevé los Arts. 372 y 373 del Código General del proceso, de manera virtual, dentro del proceso Verbal Sumario de Pertenencia, iniciado por la señora **Luz Aida López Montoya**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **Mario López Montoya** y **las Personas Indeterminadas**.

2º.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento **el interrogatorio de parte** que les formulará la titular del juzgado.

3º.- ADVERTIR que la inasistencia injustificada de **la parte demandante** hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión; y **la del demandado**, hará presumir ciertos los hechos

susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 numeral 4º del C. General del Proceso).

4º.- PREVENIR a las partes, curador o a los apoderados que no concurran a la Audiencia sin justificación alguna, se les **impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**.-Art. 372 numeral 4 inciso final-.

5º.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia será **virtual**.- Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos en la parte motiva de este proveído. Posteriormente se les enviará vía *e-mail*, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

6º.- DECRETAR la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

7º.- PRUEBAS DE LA DEMANDANTE- Luz Aida López Montoya.

7.1. DOCUMENTALES. TENER como tales *los Documentos* aportados con la formulación de la demanda para su valoración al momento de proferir la decisión de fondo del presente proceso: *Certificado de Tradición del bien con la M.I. No. 378 40257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, Certificado de Tradición Especial de fecha 06 de octubre de 2022 del bien con M.I. No. 384 40257, Copia de la Escritura Pública No. 2431 del 13 de noviembre de 1986 de la Notaría Segunda de Tuluá-Valle; Paz y Salvo Municipal por concepto de valorización-recibo 248419-; Recibos de Pago de Impuesto Predial Unificado del 30 de marzo de 2022; Certificado de Propiedad No. 248417 de la Secretaría de Hacienda; Declaraciones Extraprocesales recibidas el día 04 de abril de 2022 en la Notaría Tercera del Círculo de Tuluá a los señores Carlos Alberto Lasso Ocampo y Eliades López Montoya; Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Luz Aida López Montoya; Registro Fotográfico en que aparece la demandante con familiares en el bien, objeto de prescripción.*

7.2. TESTIMONIOS:

CITAR para la fecha en que se llevará a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual* a las siguientes personas: **Alba Lucia Calderón Montenegro, Carlos Alberto Lasso Ocampo, Eliades López Montoya y Guillermo Arlex Salgado Castaño** para que declaren sobre la posesión continuada que la Demandante tiene en el bien ubicado en la Calle 3B No. 22B-22, Unidad Residencial El Palmar I Etapa de la ciudad de Tuluá, las mejoras que ha realizado y que ha estado en posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida en el inmueble. ***ADVERTIR A LA PARTE DEMANDANTE Y A SU APODERADA JUDICIAL QUE DEBERÁN PROCURAR LA COMPARECENCIA DE LOS TESTIGOS A LA AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO VIRTUAL, Y ALLEGAR AL EXPEDIENTE LA PRUEBA DE LA CITACIÓN, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 217 e inciso final del numeral 11 del Art. 78 del C.G.P. ASÍ MISMO SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.***

7.3. INSPECCIÓN JUDICIAL.

DECRETAR la práctica de la *Inspección Judicial* al bien con **M.I. No. 384-40257** ubicado en *Calle 3B No. 22B – 22 Unidad Residencial El Palmar I Etapa en la ciudad de Tuluá Valle*. Para tal efecto, **SEÑALAR el día Martes 09 de Abril de 2024, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M)** para llevar a cabo la práctica de la diligencia.

8.- PRUEBAS DEL DEMANDADO – MARIO MONTOYA LOPEZ y LAS PERSONAS INDETERMINADAS. Actúan a través de Curador Ad-litem.

DECRETAR el Interrogatorio de Parte para que la demandante **Luz Aida López Montoya**, en la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento*, absuelva el interrogatorio que la parte demandada le formulará personalmente o en sobre cerrado.-Art. 198 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Maria Stella Betancourt

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76d8e4357a1cb8bbac3445b2eeb56b2dd42d3dc86d64479402a7674efeb2ed9**

Documento generado en 05/02/2024 02:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>